

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que antorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cesando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que a los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. ("Gaceta" 8 Octubre 1928)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm.

El excelentísimo señor Subsecretario Encargado del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Ruego a V. S. que tan pronto como se hayan constituido los Ayuntamientos de esa provincia, y desde luego a los que ya lo están en debida forma, con sujeción al Real decreto de 30 de Septiembre, les comunique las instrucciones siguientes:

1.ª Que en el plazo más breve, que no excederá de un mes, se formalicen las cuentas municipales no rendidas del último ejercicio y las del primer semestre

del ejercicio actual, que deberá examinar ese gobierno, procediendo, en caso de no ajustarse a las leyes, a exigir la responsabilidad a que hubiera lugar.

2.ª Que deberán cumplir los Ayuntamientos estrictamente todas las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 24 de Enero de 1905 y 22 de Mayo último, así como la Real orden de 26 de Enero de 1903 para cuando se refiera a la administración y cumplimiento de los servicios municipales en lo sucesivo.

3.ª Que deben reputarse servicios inexcusables y de atención preferentísima los de alumbrado, aguas, asistencia médico-farmacéutica, higiene y abastecimiento de pan y demás artículos de primera necesidad.

Respecto a higiene debe imponerse vacunación y revacunación que son obligatorias y adoptarse medidas para extinguir focos de infección, origen de enfermedades endémicas.

En materia de subsistencias indispensables no debe consentirse ganancia líquida superior al 14 por 100 anual que no reconocerá después de satisfechos todos los gastos, computándolo en la forma siguiente: un 5 por 100, como interés del capital invertido; un 6 por 100 de dirección y administración y beneficio industrial, y un 3 por 100 de imprevisión, ganancia legítima que inexcusablemente deberá ser reconocida, y nada más.

Respecto a los artículos de absoluta

primera necesidad, se adoptarán las disposiciones necesarias para impedir que sin estar atestadas las poblaciones salgan de ellas dichos artículos.

Lo que hago público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia a fin de que por los mismos se proceda con todo celo y dentro del plazo marcado, al cumplimiento más exacto de las preinsertas instrucciones, cumplimiento que desde luego estoy dispuesto a imponer con el mayor rigor y perseverancia.

Córdoba 8 de Octubre de 1928.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Sección de Obras Públicas

AUTOMOVILES

Núm. 3.813

Por don Juan Castilla Palacios, vecino de Baena, se solicita de este Gobierno Civil la correspondiente autorización para establecer un servicio público de automóviles para el transporte de viajeros desde Baena a Castro y viceversa, con un recorrido de diez y ocho kilómetros. El coche tiene cuatro asientos y el precio del pasaje es el de dos pesetas, con derecho a diez kilos de equipaje gratuito.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, letra c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías

públicas de España, aprobado por Real decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia.

Córdoba 5 de Octubre de 1928.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.801

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del veinte a nueve de Junio al siete de Julio últimos, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Exceletísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 3.204

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	23 650	7 250	3 155 50	34 055 50
2.º Policía de seguridad	17 800	2 000	1 487 15	18 887 15
3.º Policía urbana y rural	37 750	3 750	3 512 60	50 012 60
4.º Instrucción pública	12 500	4 500	2 350 25	19 350 25
5.º Beneficencia	15 000	6 600	3 120 80	24 720 80
6.º Obras públicas	250	6 580	1 926 75	20 816 75
7.º Corrección pública.	2 000	500	666 66	3 166 66
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	54 750	14 900	9 126 35	80 776 35
10.º Obras de nueva construcción	17 625	32 500	2 812 45	52 937 45
11.º Imprevistos	3 000	2 000	16 890 50	21 890 50
12.º Resúmenes			2 000	2 000
T O T A L.....	196 325	85 580	46 709 01	328 614 01

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1.900

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a cinco de Octubre de 1923.—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargos: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Juan Antonio Burgos Canalejo, 29 Junio 1921, 260, 13, 273.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.817

CONSUMOS

Dispuesto por la base primera del artículo tercero de la Ley de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que la Hacienda, sujeta a concurso público, el arriendo de la recaudación del Impuesto de Consumos, tanto en los derechos del Tesoro como en los recargos Municipales de todos aquellos pueblos que no sean capitales de provincia, o asimiladas; esta Administración hace saber, que dicho concurso tendrá lugar desde el día diez y seis al treinta y uno de actual, para aquellos Ayuntamientos que a continuación se detallan, sujetándose a las reglas siguientes:

Primera. Todos los días laborables de la segunda quincena de este mes podrán presentar proposiciones para el arriendo de los pueblos concuendos, ante la Junta de subasta, constituida o el despacho del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, de doce a trece, de cada uno de ellos.

Segunda. Para hacer proposiciones mejorando o cubriendo por lo menos el tipo de consumos, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos, que acredite haber consignado en ella el cinco por ciento del tal cupo.

Tercera. Las proposiciones se pre-

contarán por escrito expresando con claridad en letra la cantidad que se ofrece y de esta se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día, levantando el acta correspondiente que será debidamente autorizada.

Quarta. En la sesión del día treinta y uno del actual después de dar publicidad a las últimas proposiciones se admitirán sobre todas las presentadas, pajas a la lana desde las doce a las dos, en que quedará terminado el concurso; y

Quinta. Será condición especial de estos contratos, que en la ejecución de los derechos del Tesoro, recargos y modificaciones de tarifas se ha de observar a graduación que establece la Ley de doce de Junio de mil novecientos once, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de ocho de Julio del mismo año.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por encontrarse en descubierto por el cupo de Consumos, por más de un trimestre en fin de Setiembre último, salen a concurso de arriendo por la Hacienda, en virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos:

Medios adoptados en la actualidad	Reparto general		Administración Municipal	
	id.	id.	id.	id.
Cupos para el Tesoro	Pesetas		Cts.	
	id.	id.	id.	id.
AYUNTAMIENTOS	Belalcázar	Castro del Río	Pelecinas	Palma del Río
	Valenzuela			
Recargos Municipales	120	120	100	100
	100	100	100	100

Modelo de proposición

Don F. de la..., vecino de..., con cédula personal número..., de..., clase, expedida en..., hace proposición al..., para la recaudación del arriendo a venta libre de la recaudación del Impuesto de Consumos y sus recargos debidamente autorizados para el pueblo de..., por un año, a la suma de...

pesetas, que cubre el tipo de consumos, obligándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos y acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la Ley en la Caja de Depósitos por la suma de...
Córdoba... de... de 1923.

(Firma).

Lo que se hace público por medio de la presente convocatoria, para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador de Propiedades, Miguel Gilen.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.421

Don Juan de Burgos Carrillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrada sin dueño conocido en la finca al sitio de «Morra» de este término municipal una mula castaña clara, la marca, mas clara por la barriga, baticura, tuera del derecho, con un hierro parecido al que usa la compañía Fénix en el anca izquierda y otro confuso en la derecha, lunares blancos en el costillar derecho, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en esta Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Aguilar de la Frontera a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Juan de Burgos Carrillo.

ZUHEROS

Núm. 2.980

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del año económico actual de 1923 a 24.

(Continuación)

Sesión del día 30 de Mayo

No tuvo efecto por falta de número legal.

Mes de Junio

Sesión del día 1.º, supletoria de la ordinaria del 30 de Mayo.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez.

Se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines Oficiales».

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar los cobros y pagos efectuados en el anterior.

Darse cuenta por la presidencia de los ingresos y pagos efectuados en el mes anterior por los diferentes arbitrios municipales siendo aprobados por la Corporación.

Manifestar la presidencia, que el ex-

cedente señor don Niceto Alcaá Zamora, no había admitido la cantidad que se obtuvo por suscripción popular para regalarle un objeto de arte con motivo de su nombramiento de Ministro de la Corona y que dicha suma se invertiera en un objeto benéfico acordando el Ayuntamiento en su vista dedicar dicha cantidad a la adquisición de terreno para ampliar el Cementerio municipal, dándose un amplio voto de confianza al señor Alcalde, para que gestionara del vecino colindante Manuel Arroyo Osuna, la adquisición de dicho terreno y que a cantidad que señaló el Ayuntamiento para aquel fin, no tiene que ingresar en arcas, por que fué adelantado por el señor Alcalde de su peculio particular, dejando sin efecto el acuerdo que para este fin tomó el Ayuntamiento.

Terminando la sesión.

Sesión del día 6

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 8, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines Oficiales».

Aplicar del capítulo de imprevistos la suma de 50 pesetas abonadas a don Alfonso Jurado, por dietas devengadas en varios expedientes de apremios contra este Ayuntamiento de años anteriores.

Terminando la sesión.

(Concluyó)

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.769

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y de que después se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, di en así:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y tres, el señor don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes de la una como demandante don Pedro Gallardo y Calzadilla, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Granja de Torrehermosa (Badajoz), representado por el Procurador de este Juzgado don Enrique Villalba y de Jesús y defendido por el Letrado don Manuel Vargas Luna, y de la otra como demandados don Enrique Medina y Moja, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, como sucesor de don Francisco Gudeo Cirico, representado por el procurador del ilustre Colegio de Córdoba don Juan de Austria y Carrión y dirigido por el Letrado don Fernando Ro-

mero Pareja y don Rogelio Zamorano y Romero o sus sucesores, estos declarados en rebeldía, sobre cancelación de ciertos gravámenes de a D. h. s. de nominada «La Alta», término de Hornachuelo; y

FALLO.—Que debo declarar y declaro prescrita la acción para poder exigir el cumplimiento de las dos hipotecas que gravan la finca denominada «La Alta» sita en el término municipal de Hornachuelo de la propiedad de don Pedro Gallardo Calzadilla y que se describen en los hechos primero y segundo de la demanda por haber transcurrido con exceso el lapso de tiempo fijado por la ley para el ejercicio de esta clase de acciones y en su virtud del o mandar y mando que se lleve a efecto la inscripción de cancelación de las mismas en el Registro de la propiedad de este partido sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Llamas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Rogelio Zamorano y Romero o sus sucesores, se expide el presente a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada a solicitud de la parte actora.

Dado en Posadas a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 3.763

Don Angel de Lariva y López de Cer- vanes, Juez municipal del distrito de la izquierda, e interino de primera instancia de igual distrito de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Emilia Ravuelto Nieto, contra don Rafael García Pérez, vecino de La Victoria, por cobro de pesetas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta por segunda vez, las fincas siguientes hipotecadas por el deudor:

Primera. Una suerz de olivar conocida por la de Alcáide, pago de Jerez, término de La Victoria, que linda al Norte con olivar de Juan de Dios Jiménez Campos, por Levante, otro de doña Rafaela García, por Mediodía, olivares de la hacienda de La Victoria de los herederos de don Manuel Folán y por Poniente, otro de doña Enriqueta García. Tiene de cabida media aranzada (equivalentes a diez y ocho áreas y treinta y seis centésimas).

Segunda. Una suerz de olivar situada en el pago de las Infantas, término de La Victoria, que linda al Norte con otra de los herederos de Francisco Moyano Mata y el camino de La Victoria a La Gariota, por Levante otro de los herederos de José Blé y Poniente de Mediodía otro de don Juan José García Pérez. Tiene de cabida dos aranzadas y ochenta y tres centésimas y de otra (qui-

valentes a una hectárea tres áreas y noventa y cuatro centáreas.

Tercera. Una suerte de tierra calma situada en el término de la villa de La Victoria al pago de Torre de Don Lucas que linda al Norte con otro de doña Rafaela García, por Mediodía, la de doña Concepción García, por Levante otro de los herederos de Antonio Jiménez Campos y Poniente con la vereda que separa otras tierras del cortijo de Veneguilas. Tiene de cabida once celemines y un cuartillo, equivalentes a cincuenta y siete áreas y treinta y nueve centáreas.

Cuarta. Una suerte de tierra calma situada en el término de la villa de La Victoria, pago de Torre de Don Lucas, que linda al Norte con otra de don Fernando García Pérez, a Poniente la de don Juan Pérez García, al Mediodía la de Francisco Antonio García Pérez y a Levante la de los herederos de Antonio Jiménez Campos. Tiene de cabida nueve celemines y un cuartillo equivalentes a treinta y siete áreas y diez y ocho centáreas.

Quinta. Una suerte de tierra calma situada en el pago Torre de don Lucas, término de La Victoria, que linda al Norte con otra de don Fernando García Pérez a Levante la de doña Rafaela y doña Concepción García Pérez y al Sur de herederos de Antonio Jiménez Campos, por Mediodía olivar de los mismos herederos y por Poniente mas de doña Mariquita García Pérez. Tiene de cabida nueve celemines y un cuartillo equivalentes a cuarenta y siete áreas y diez y nueve centáreas.

Sexta. Una suerte de olivar situada en el término de la villa de La Victoria, pago de las Plantas que linda al Norte otra de doña Rafaela García Pérez, al Mediodía la de don Juan Antonio García Pérez, a Levante otro de los herederos de Andrés del Pino y por Poniente el de don Pedro Laguna Buena. Tiene de cabida dos avaracas y ochenta y cuatro centáreas de otra equivalentes a una hectárea, cuatro áreas y treinta centáreas.

Séptima. Una suerte de olivar llamada de la conserja, sitio de su nombre término de San Sebastián de los Balleseros que linda al Sur, con olivar de Ceáreo Patra, a Poniente el de Antonio y Manuel Rojas Ruiz, y servidumbre que conduce a la casería de la Trinidad a Levante el camino de los Pinos y al Norte olivar de los herederos de don José Castilla Alcide. Tiene de cabida seis avaracas equivalentes a dos hectáreas, veinte áreas y treinta y dos centáreas.

Oitava. Una suerte de tierra calma situada en el término de San Sebastián de los Balleseros, pago cañada de Gregorio, que linda al Norte con tierras de Andrés García Granados, al Este la de Catalina Pérez Buena, al Sur la de Araceli Pérez Buena y al Oeste la de Dolores Pérez Buena. Tiene de cabida tres

celemines equivalentes a quince áreas y treinta centáreas.

Novena. Una suerte de tierra calma situada en los mismos pagos y término que la anterior, que linda al Norte con tierra de Andrés García Granados, al Este y Sur la de Araceli Pérez Buena y al Oeste la de Catalina Pérez Buena. Tiene de cabida tres celemines, equivalentes a quince áreas y treinta centáreas.

Décima. Una suerte de tierra calma situada en los mismos pagos y término que la anterior, que linda al Norte con mas de Andrés García Granados, al Este la de Catalina Pérez Buena, al Sur Araceli Pérez Buena y al Oeste la de Francisco Jiménez Jiménez. Tiene de cabida nueve celemines, equivalentes a cuarenta y cinco áreas y noventa y una centáreas.

Onceava. Una suerte de tierra en los repetidos pago y término que la anterior, que linda al Norte con mas de Dolores y Catalina Pérez, al Este otra de María Araceli Pérez Buena, al Sur la de Rafael García Pérez y al Oeste la de Francisco Jiménez Jiménez. Tiene de cabida seis celemines, equivalentes a treinta áreas y sesenta y una centáreas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y cinco de Octubre próximo y hora de las diez, el cual tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la licitación se deberá constar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del valor dado a dichas fincas que es el siguiente:

La primera, quinientas pesetas.
La segunda, tres mil pesetas.
La tercera, mil doscientas cincuenta pesetas.
La cuarta, quinientas pesetas.
La quinta, quinientas pesetas.
La sexta, tres mil pesetas.
La séptima, cinco mil pesetas.
La octava, doscientas cincuenta pesetas.

La novena, doscientas cincuenta pesetas.
La décima, setecientas cincuenta pesetas.
La undécima, quinientas pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor señalado a las fincas puesto que en esta segunda subasta se les rebaja en un veinte y cinco por ciento.

Tercera. Los autos y la certificación de las cargas de repetidas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los que deseen intervenir en la subasta.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriva.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

CORDOBA

Núm. 3.724

Don Angel de Larriva y López de Cer-
vantes, interinamente Jefe de ins-
trucción del Distrito de la Izquierda
de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su
Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y
regulero a todas las autoridades de la
Nación, procedan por medio de sus
agentes a la busca de las caballerías que
al final se resellan, que el día diez y siete
de los corrientes, fueron sustraídas a
don Angel Soldado Ames y don Anto-
nio Romero Adrián, vecinos de Córdo-
ba, de los cortijos Don Fernando y
«Peralera», de este partido; y a la cap-
tura y conducción a esta Cárcel como
detenido del autor o autores del hecho,
y las caballerías de ser encontradas las
pondrán a mi disposición, con la perso-
na o personas en cuyo poder se encon-
tren, si no acreditan su legítima adqui-
sición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de
Septiembre de mil novecientos veinte y
tres.—Angel de Larriva.—El Secretario,
Eusebio Huéllamo.

Rosalia

Mulo capón tordo oscuro, de treinta
meses, talla mediana, hierro Fénix
Agrícola nalgá izquierda. Pertenece a
Angel Soldado.

Una zorra de quince meses, castaña
encendida, de 1'12 alzada, raza espa-
ñola, ojos negros. Pertenece a Antonio
Romero.

POSADAS

Núm. 3.709

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de
instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-
ria ruego y encargo a toda clase de
Autoridades, tanto Civiles como Mili-
tares y policía judicial la busca y res-
cate de lo que al final resello, hurtado
al vecino de Sevilla don José García
Rodríguez, conocido por el Algaño,
el día veinte y cuatro de Septiembre
último, del cortijo Calonge, del térmi-
no de Palma del Rio; y caso de ser
habido sea puesto a disposición de este
Juzgado con sus tenedores legítimos.

Amí lo tengo acordado en el sumario
que instruye con tal motivo bajo el nú-
mero ciento noventa y ocho de mil no-
vecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a tres de Septiem-
bre de mil novecientos veinte y tres.—
Miguel Llamas.—El Secretario judi-
cial, Luis Medina.

Señas de los semovientes

Don novillos negros de tres años, con
mosca en las orejas por la parte trase-
ra, en la paletilla derecha el número 1
y en el aro del mismo lado el hierro
particular A Penlazadas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.409

Don Salvador Marquez Urbano, Jefe
de instrucción de Fuente Obejuna y
su partido.

Por el presente edicto se hace saber
a Vicente González Dávila, vendedor

ambulante y en ignorado paradero que
en el sumario que se instruye con el
número ciento cuarenta del presente
año por haber allanado la morada que
en Peñeroña tiene su esposa María En-
genia Fernández Pozo, la noche del
veinte y dos al veinte y tres de Septiem-
bre último, el vecino de dicha villa Pe-
dro Espinosa Humanes, se ha acordado
ofrecerle el procedimiento por medio del
presente conforme al artículo ciento
nueve de la ley de enjuiciamiento crimi-
nal.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de
Octubre de mil novecientos veinte y
tres.—Salvador Marquez.—El Secreta-
rio, Rafael Lage.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Núm. 3.742

JEFATURA DE CORDOBA

El Excelentísimo Señor General Go-
bernador Civil de la provincia ha decre-
tado con esta fecha lo siguiente:

De acuerdo con lo informado por la
Jefatura de Minas de esta provincia y de
la legislación minera y de Administra-
ción Civil vigente:

Visto que han transcurrido con exce-
so el tiempo reglamentario para alzar-
se contra la resolución recaída en el re-
curso de alzada interpuesto por don Ma-
nuel Muñoz, en nombre de su esposa
doña Aurora Malagrida, ambos vecinos
de Córdoba, en el expediente de registro
minero titulado «DEMASIA OESTE A
LA MINA SAN CLAUDIO» número
7.735 de mineral de hulla del término
municipal de Obejuna:

Vergo en decretar.

Que queda firme y sin recurso ul-
terior contra ella la resolución dictada por
S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad
con lo propuesto por la Dirección Ge-
neral de Minas, Metalurgia e Industrias
Navales, de fecha veinte y ocho de Abril
de mil novecientos veinte y tres, que
dispone se desestime el recurso de alza-
da interpuesto por don Manuel Muñoz,
en treinta y uno de Enero de mil nove-
cientos diez y nueve, contra el decreto
del Gobernador de Córdoba que canceló
el expediente de «DEMASIA A SAN
CLAUDIO» número 6.746, y cuyo cum-
plase tiene fecha de siete de Mayo de
mil novecientos veinte y tres, que queda
firme por el presente decreto, que se pu-
blicará en el Boletín Oficial de la pro-
vincia y se comunicará a la parte intere-
sada.

Lo que se hace público por medio de
este periódico Oficial para conocimiento
del interesado y del público en general.

Córdoba veinte y nueve de Septiem-
bre de mil novecientos veinte y tres.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

Imprenta y lit. «La Verdad»-Librería 2ª